

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0180/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE CORREGIDORA

Santiago de Querétaro, Qro., 13 (trece) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0180/2023/AVV**, interpuesto por la persona que recurre, contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el **MUNICIPIO DE CORREGIDORA**, con número de folio **220457623000110**, de fecha oficial de recepción el día 02 (dos) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** El día 02 (dos) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el **MUNICIPIO DE CORREGIDORA**, requiriendo lo siguiente: -----

*"de 2018 a la Fecha DE patrullas / copia de estudios de mercado, contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo, marcas modelos, tenencia pagada, si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento , vehículos sustituidos , auditorías practicadas al respecto . lo mismo , si tienen cámaras en el estado . costo del poste , cámara , dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda , costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen" (Sic) -----*

**SEGUNDO.** El día 02 (dos) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), la **persona recurrente** presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha **15 (quince) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**; en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con fecha oficial de recepción 02 (dos) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), con número de folio 220457623000110, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 31



(treinta y uno) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana del Estado de Campeche. -----

3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SISCOE/UT/1890/2023 de fecha 30 (treinta) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en A. P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora. -----

**S** Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**E** En dicho acuerdo se ordenó notificar al **MUNICIPIO DE CORREGIDORA**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **19 (diecinueve) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

**Z** **TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 04 (cuatro) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE CORREGIDORA** rindiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio SISCOE/UT/2199 de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en A. P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, anexando las siguientes pruebas -----

- O** 1.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SISCOE/UT/1595/2023, de fecha 03 (tres) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Qro. -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple de la impresión del correo electrónico remitido al recurrente, al correo señalado como medio de notificación. -----
- 3.- Documental Pública presentada en copia simple consistente en el oficio SISCOE/UT/1592/2023, de fecha 03 (tres) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Qro. -----
- 4.- Documental Pública presentada en copia simple consistente en el oficio SISCOE/UT/1626/2023, de fecha 05 (cinco) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Qro. -----



S  
U  
N  
O  
—  
C  
U  
A  
T  
U  
A  
C

- 5.- Documental Pública presentada en copia simple consistente en el oficio SISCOE/UT/1656/2023, de fecha 11 (once) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Qro. -----
- 6.- Documental Pública presentada en copia simple consistente en el oficio SISCOE/UT/2158/2023, de fecha 20 (veinte) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Qro. -----
- 7.- Documental Pública presentada en copia simple consistente en el oficio SISCOE/UT/2177/2023, de fecha 21 (veintiuno) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Qro. -----
- 8.- Documental Pública presentada en copia simple consistente en el oficio SISCOE/UT/1890/2023, de fecha 30 (treinta) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, Qro. -----
- 9.- Documental Pública presentada en copia simple consistente en el contrato SAY/DJ/DC/134/2022, de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2022 (dos mil veintidós). -----
- 10.- Documental Pública presentada en copia simple consistente en el contrato SAY/DJ/18/2021, de fecha 04 (cuatro) de enero de 2021 (dos mil veintiuno). -----
- 11.- Documental Pública presentada en copia simple consistente en la factura con número de folio 4242, efectuada en fecha 09 (nueve) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno). -----
- 12.- Documental Pública presentada en copia simple consistente en la factura con número de folio 4243, efectuada en fecha 09 (nueve) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno). -----
- 13.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura con número de folio 4244, emitida en fecha 09 (nueve) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno). -----
- 14.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura con número de folio 4245, emitida en fecha 09 (nueve) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno). -----
- 15.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura con número de folio 4246, emitida en fecha 09 (nueve) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno). -----
- 16.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura con número de folio 4247, emitida en fecha 09 (nueve) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno). -----
- 17.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura con número de folio 4248, emitida en fecha 09 (nueve) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno). -----
- 18.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura con número de folio 4249, emitida en fecha 09 (nueve) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno). -----
- 19.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura con número de folio 4250, emitida en fecha 09 (nueve) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno). -----
- 20.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura de número de



serie-folio MP-112, emitida en fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2022 (dos mil veintidós).--

21.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura de número de serie-folio MP-113, emitida en fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2022 (dos mil veintidós).--

22.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura de número de serie-folio MP-114, emitida en fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2022 (dos mil veintidós). --

23.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la factura de número de serie-folio MP-115, emitida en fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2022 (dos mil veintidós).--

24.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el informe individual de autoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, de la entidad denominada Municipio de

Corregidora, Querétaro. -----  
25.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuerdo de Reserva de

la Información efectuada por el Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, Querétaro 2021-2024. -----

Pruuebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **05 (cinco) de julio de 2023 (dos mil veintitrés).** -----

**CUARTO.** - En fecha **11 (once) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **el MUNICIPIO DE CORREGIDORA** en fecha oficial de recepción el día 02 (dos) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----



Constituyentes No. 102 Cte.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tel: 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

**SEGUNDO.** - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

*"no entregó nada con máxima transparencia y fueron omisos en todas sus patrullas de 2018 a la fecha y su c5, por lo tanto que entregue todo punto por punto y si son rentadas tampoco entregó sus tenencias ;vease doc adjunto y sus linjks" (Sic)* -----

La persona recurrente presentó su **solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia**, el día 02 (dos) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), y el sujeto obligado notificó su respuesta en fecha 30 (treinta) de mayo del 2023 (dos mil veintitrés); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia local, teniendo como día límite el 30 (treinta) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), por lo que se tiene como presentada la respuesta a la solicitud de información de la persona recurrente en tiempo y forma. -----

Posteriormente mediante oficio **SISCOE/UT/2199** de fecha **23 (veintitrés) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**, suscrito por el M. en A. P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Al respecto, la persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia **del Municipio de Corregidora**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **05 (cinco) de julio de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

Al realizar el análisis de los motivos de inconformidad del presente recurso de revisión, se tiene por cierto únicamente por lo que se ve a la falta de entrega de la información respecto de los años 2018 (dos mil dieciocho) al 2020 (dos mil veinte).-----

En relación a la información relativa a *"si son rentadas tampoco entregó sus tenencias"*, se tiene que al realizar la revisión de la información solicitada en su respectiva solicitud de información tenemos que únicamente se solicitó en relación a las patrullas que pertenecen al Municipio de Corregidora, por lo que dicho punto de su razón de interposición se tiene por improcedente al ampliarse su solicitud, por tanto esta Comisión únicamente entrará al estudio de la falta de entrega de información relacionada a la requerida en un primer momento. Lo anterior, de conformidad al artículo 153, fracción XII de la Ley



de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.<sup>2</sup> -----

Ahora bien, entrando al estudio de los anexos del oficio SISCOE/UT/1890/2023, emitido por la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora se determina que tras una búsqueda exhaustiva se concedió en un primer momento, lo siguiente: -----

- Contrato de adquisición de bienes SAY/DJ/134/2022. -----
- Contrato de adjudicación directa por excepción SAY/DJ/18/2021. -----
- Información desagregada proporcionando 13 (trece) números de facturas emitidas en los años 2021 (dos mil veintiuno) y 2022 (dos mil veintidós) y su costo unitario a través de un cuadro. -----
- La Secretaría de Administración del Municipio informa que se encuentra al corriente con los pagos Estatales correspondientes a la tenencia pagada. -----
- En relación al estudio de mercado, costo diario, costo de mantenimiento y vehículos sustituidos se informa que dentro de los archivos físicos y electrónicos no obra información, de conformidad al artículo 8, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- En cuanto a la revisión que realizó la contraloría refiere que no se realizan revisiones tal y como solicitó, sin embargo, se realizan auditorías a la cuenta pública por parte del ente encargado, como lo es la Entidad Superior de Fiscalización de Querétaro (ESFE), adjuntando el informe individual del ejercicio fiscal de los años 2020 (dos mil veinte) y 2021 (dos mil veintiuno). -----

Del análisis de las constancias anteriormente expuestas, esta Comisión determina que el Municipio de Corregidora proporciona parcialmente la información solicitada en un primer momento. -----

Por lo que ve al **informe justificado** emitido por el sujeto obligado nuevamente anexa las documentales otorgadas al recurrente por medio de su respuesta inicial, del cual además indica que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos de las Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Administración y Secretaría de Control y Evaluación del Municipio de Corregidora se tuvo por resultado las 12 (doce) facturas en versión pública de 10 (diez) vehículos y 2 (dos) cuatrimotos equipados como patrullas, las cuales se encuentran anexadas al informe referido. -----

A su vez, se agrega el acta de reserva emitida por el Comité de Transparencia del Municipio de Corregidora, a través del cual se protege la descripción de las características técnicas de los vehículos adquiridos por la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Corregidora, exponiendo la prueba de daño, la cual se encuentra motivada con base en el riesgo a la seguridad pública, como lo es recibir

<sup>2</sup> *"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:  
[...] XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*



ataques de grupos organizados y la falsificación de unidades. -----

En cuanto a *"si tienen cámaras en el estado . costo del poste , cámara , dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda , costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen"*, el sujeto obligado determina su incompetencia de atender lo requerido, derivado de que la solicitud requiere información respecto a *"si tienen cámaras en el estado"*, razón por la que sugiere redirigir la solicitud de información a la autoridad competente para conocer de la misma, la cual es el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**S** Aunando a lo anterior, esta Comisión determina lo siguiente: -----

**L** La información relacionada a las características técnicas de las patrullas es considerada de carácter reservado, tras comprometer la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo del Municipio, el cual tiene la finalidad de preservar y salvaguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas y el orden público, por tanto, se tiene que el sujeto obligado se encuentra imposibilitado de proporcionar datos que describan las unidades utilizadas como patrullas, derivado de su obligación de proteger y resguardar dicha información. Lo anterior se encuentra motivado y fundamentado de conformidad con los artículos 8, fracción III, 17, fracción V, 94, 96 y 97 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los *"Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas"* en sus numerales décimo séptimo, fracciones I, IV y VII, décimo octavo, vigésimo tercero. -----

**A** En relación a los pagos de tenencias de las patrullas que se encuentran adquiridas por el Municipio, tenemos que señaló que estos se encuentran al corriente, por lo que se proporciona respuesta respecto a este punto de la solicitud de información. -----

**T** Por lo que se ve al *"estudio de mercado, costo diario, costo de mantenimiento de vehículos sustituidos"*, se tiene proporcionando una respuesta motivada y fundamentada, y derivado de que el Municipio no se encuentra obligado de proporcionar información que no obra dentro de sus archivos, de acuerdo al artículo 8, fracción II de la Ley Local de la Materia, motivo por lo cual, se tiene por fundada y motivada su respuesta en relación al presente punto. -----

**A** Por último, el sujeto obligado señala que, en relación a la información de las cámaras, informa su incompetencia de la información derivado de que en la misma solicitud la persona que recurre señaló *"en el estado"*, por ende, el sujeto obligado únicamente documentará todo acto que derive de su competencia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



De las documentales proporcionadas, tenemos que únicamente se concedido una respuesta fundada y motiva de los siguientes puntos, teniéndolos por entregados: -----

- *"si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento, vehículos sustituidos, auditorías practicadas al respecto."* -----
- *"si tienen cámaras en el estado. costo del poste, cámara, dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microondas, costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen", -----*
- Estudio de mercado, costo diario, costo de mantenimiento de vehículos sustituidos; -----
- Contratos y facturas; -----
- Auditorías a la cuenta pública realizada al Municipio de Corregidora por el ente fiscalizador del Estado únicamente se proporcionó de los años 2020 (dos mil veinte) y 2021 (dos mil veintiuno). -----

De lo anterior, esta Comisión determina que el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información de la auditoría de la cuenta pública de los años 2018 (dos mil dieciocho), 2019 (dos mil diecinueve) y 2022 (dos mil veintidós) o si bien en el caso concreto en que las mismas no se hayan efectuado, proporcionar una respuesta una respuesta fundada y motivada en donde precise la falta de las mismas. -----

Por último, en relación a la auditoría de la cuenta pública del periodo 01 (primero) de enero al 02 (dos) de mayo presente año, el Municipio de Corregidora deberá proporcionar una respuesta clara y precisa, esto derivado de no haberse pronunciado al respecto tanto en la respuesta inicial como en el informe justificado, por lo que deberá actuar de conformidad con los Principios de Congruencia y Exhauſtividad, los cuales garantizarán el derecho de acceso a la información pública de forma total. ---

Sirva de apoyo a lo anterior, el criterio **SO/002/2017**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

***"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las***



respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

Lo anterior, con la finalidad de garantizar la certeza jurídica<sup>3</sup> y satisfacer en su totalidad el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, el cual se encuentra previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Corregidora**. -----

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **SOBRESEE** la información de los siguientes puntos: -----

- *contrato, factura, costo unitario del vehículo y equipo.*
- *marcas modelos, tenencia pagada.*
- *"si son rentadas costo diario de renta, revisión que realizó la contraloría a los anexos, si son rentados estudio del costo del mantenimiento , vehículos sustituidos , auditorías*

<sup>3</sup> "Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

[...] VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables; (Adición P. O. No. 33, 30-V-16)"



*practicadas al respecto. [...]” (Sic)*

- *“ [...] si tienen cámaras en el estado . costo del poste , cámara , dvr, su mantenimiento, su ministro de Internet o microonda , costo beneficio personas detenidas y que purgan en la cárcel gracias a los videos de sus cámaras C5 C5I C2 o como se llamen.” (Sic)*

**TERCERO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 47, 66, 116, 119, 121, 123, 124, 130, 131, 132, 133, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, se **ORDENA MODIFICAR** la respuesta brindada por medio del oficio SISCOE/UT/1890/2023, de fecha 30 (treinta) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia de Corregidora, por lo que deberá realizar la entrega de la información, o en su caso proporcionar una respuesta fundada y motivada en relación a las **auditorías a la cuenta pública misma que cuentan en sus archivos de los años 2018 (dos mil dieciocho), 2019 (dos mil diecinueve), 2022 (dos mil veintidós) y del 01° (primero) de enero al 02 (dos) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)**, esto con la finalidad de dar contestación a las *“auditorías realizadas al respecto”* de los vehículos usados como patrullas. -----

**CUARTO.**- En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

**QUINTO.**- Para el cumplimiento del Resolutivo **TERCERO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6761  
y 442 828 6752  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

por unanimidad en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha 13 (trece) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés) y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

S  
E  
N  
O  
R  
I  
O  
N  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
A

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 14 (CATORCE) DE SEPTIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).  
CONSTE.-----

LGR/DLNF

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0180/2023/AVV.*



